



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00064-00**

Demandante: Amaury José Arroyo Arrieta

Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional
Departamento de Policía de Sucre

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite la demanda

Revisada la demanda, se observa que la misma incumple con el requisito de forma exigido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)”

En el caso concreto, si bien es cierto que, en la demanda se relaciona el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, en ella no se señala la dirección electrónica del demandante **Amaury José Arroyo Arrieta**, que debe ser diferente al de su apoderada.

Por lo anterior, la presente demanda será inadmitida para que se suministre dicha información. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase a la Dra. **Yoís Alejandra Zuluaga López**, identificada con C.C N° 1.102.859.886 y T.P N° 311.893 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder que aparece a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc452b6718af8387a7d1f1a0c1f2844193a500f03ffaf30941f8da684525c6**

Documento generado en 11/09/2020 08:26:44 a.m.